

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **000674** DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en el código contencioso administrativo y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 000657 del 9 de Agosto de 2010, se sanciono a DARSALUD IPS LTDA con multa equivalente a Cuatro Millones Ciento Veinte Mil pesos ML. Por violación al artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 y el articulo 1 del Auto No 000436 de Noviembre de 2006.

Que estando dentro del termino legal el señor Getulio Olivo Jimenez en su calidad de Representante Legal de DARSALUD IPS LTDA presento mediante memorial radicado con el No 007043 del 30 de Agosto del 2010 Recurso de Reposición en contra de la providencia anterior con la finalidad que se revoque la misma, por considerar que:

- DARSALUD IPS LTDA cumplió con las obligaciones ambientales exigidas por la ley tal como se puede apreciar en el oficio radicado con el No 1908 del 17 de Marzo de 2009.
- Que según el auto No 00082 del 17 de Febrero de 2009, en su inciso segundo solo se formula pliego de cargos por presuntamente haber incumplido con las obligaciones impuestas en el auto No 000436 de 2006 referente a la presentación de la copia del contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y la no presentación de los registros mensuales de residuos peligrosos y no peligrosos sin embargo se nota sorpresivamente que se incluye presuntamente un nuevo cargo como es el cobro por concepto de seguimiento a la gestión y manejo integral de los residuos hospitalarios del Centro Medico Odontológico Villa Estadio.
- El considerando donde se define el Numero de salarios de multa base se anota como infracción a las normas de protección ambiental el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 siendo que no han tenido proceso investigativo al respecto
- No se debió aplicar sanción alguna y menos de tipo económico, ya que en las visitas realizadas por funcionarios de la C.R.A. pudieron verificar que llevamos todos los procesos como es debido, que teníamos contrato vigente con la empresa prestadora de servicios especiales, que llenábamos los formatos necesarios, y además los requerimientos que nos hicieron se les dio cumplimiento dentro de los términos estipulados y no hemos causado ninguna clase de daño o perjuicio ambiental.

Que en aras de complementar el recurso anterior el señor Getulio Olivo Jimenez en su calidad de Representante Legal de DARSALUD IPS LTDA presenta el memorial con número de radicación 010299 del 30 de Agosto de 2010, en donde manifiestan que:

- La Resolución viola el articulo 29 de la Constitución Nacional que trata del Debido Proceso, viola el Principio de legalidad y el Principio de Defensa en virtud de que al momento de formularse los cargos administrativos citaron el cargo de violación al articulo 3 del Decreto 4741 de 2005 el cual textualmente indica una serie de definiciones de tipo ambiental originándose una atipicidad con relación a la empresa.
- Sancionan a Darsalud por violación al artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, norma que al momento de la formulación de cargos a través del auto No 00082 de Febrero 18 de 2009 no citaron, desconociendo el principio de la defensa ya que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000674 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

niegan a DARSALUD IPS LTDA la oportunidad de poder controvertir la presunta infracción ambiental.

- Al tazar la multa de la Resolución No 000657 no la motivan ni establecen los criterios para fijar los mínimos y máximos de la multa los cuales deben ser razonables, proporcionados a la situación económica de la empresa y al daño ambiental grave generado, evidenciándose una clara falta de motivación del acto administrativo.
- DARSALUD IPS LTDA ha sido y sigue siendo responsable en el cumplimiento de sus obligaciones ambientales tal como lo señala el concepto técnico No 000673 de Septiembre 18 de 2009, siendo esto una causal de atenuación por cualquier infracción ambiental de tipo administrativo que haya incurrido la empresa, mas no de tipo ambiental que haya ocasionado daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Frente a los argumentos anteriores presentados por el recurrente se revisó el expediente No 2026-146 en la que se observa en el Auto No 00082 del 18 de Febrero de 2009, que al CENTRO MEDICO ODONTOLOGICO VILLA ESTADIO DARSALUD IPS LTDA se le inicio investigación administrativa en la que se le formularon los siguientes cargos:

1 Presuntamente haber incumplido con las obligaciones impuestas con el Auto No 000436 del 2006 referente a la presentación de la copia del contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de Servicios Especiales y la no presentación de los registros mensuales de residuos peligrosos y no peligrosos.

Con base en la anterior formulación y surtida la etapas de proceso sancionatorio se resolvió la Investigación Administrativa en materia ambiental en contra del DARSALUD IPS LTDA mediante la Resolución No 000657 del 9 de Abril del 2010, en la que se sanciono con multa equivalente a Cuatro Millones Ciento Veinte Mil pesos por el incumplimiento de dos infracciones ambientales, como son el articulo 30 del Decreto 1541 de 1978 y el articulo 1 del Auto No 000436 de Noviembre 3 de 2006.

Que no obstante a lo anterior además de las infracciones anteriores en la parte considerativa de la Resolución sancionatoria en su título LA FALTA se menciona que DARSALUD IPS LTDA incurrió en violación de los deberes del articulo 3 del Decreto 4741 de 2005.

Que de lo anterior se desprende que al examinar la Resolución No 000657 del 9 de Abril de 2010 que citan la violación de tres cargos como son:

1. Violación en los deberes establecidos en el articulo 3 del Decreto 4741 de 2005.
2. Violación al artículo 1 del Auto No 000436 de Noviembre de 2006.
3. Violación al artículo 30 del Decreto 1541 de 1978.

Lo anterior constituye una clara violación al Debido Proceso en razón a que la Sociedad Darsalud IPS LTDA nunca se le formularon cargos por violación al articulo 30 del Decreto 1541 de 1978, aunado esto a que la infracción ambiental citada en la providencia recurrida que trata el articulo 3 del Decreto 4741 del 2005 no es propiamente la descripción de un comportamiento vulnerado por cuanto la norma hace referencia a una serie de definiciones de tipo ambiental.

Siendo evidente que la infracción que realizo DARSALUD IPS LTDA es la vulneración al Articulo 1 del Auto No 000436 de Noviembre 3 de 2006 la cual debía presentar el informe

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000574 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

de las gestiones realizadas semestralmente el cual debía contener los registros mensuales (formatos RH1 y RHPS) de volumen de residuos hospitalarios y similares generadas en su actividad (residuos peligrosos y no peligrosos) y el volumen de residuos tratados indicadores de gestión interna disposición final por clase de residuos y Presentar trimestralmente contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales, donde certifique los meses recolectados por la empresa y su respectivo volumen.

Y solo hasta Diciembre 14 de 2009 dio cumplimiento a los deberes a su cargo como entidad generadora de Residuos Peligrosos.

En ese sentido los argumentos expuestos por el recurrente son procedentes se procederán a modificar la multa impuesta en la providencia atacada procediendo nuevamente a calcularla con base en el número de infracciones realizadas.

Tenemos entonces que se impondrá una multa única la cual se tasa de 1 a 5000 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, que para el año 2010 es de Quinientos Quince Mil pesos (\$515.000.00), de acuerdo a los parámetros establecidos por la ley.

Para definir el número de SMMLV de multa de base, se tiene entonces en cuenta que la Sociedad DARSALUD IPS LTDA se infringió el artículo 1 del Auto No 000436 de Noviembre 3 de 2006.

Que DARSALUD IPS LTDA dio cumplimiento a los deberes a su cargo como entidad generadora de Residuos Hospitalarios, por lo que este hecho configura un Atenuante, en razón a que procuro dar cumplimiento a los requerimientos antes de imponerse la sanción.

Hechos las anteriores precisiones tenemos entonces que DARSALUD IPS LTDA incurrió en una sola infracción de tipo administrativo no ocasionando daño ambiental, lo cual constituye a su favor una causal de atenuación en razón a que dio cumplimiento a los requerimientos del Artículo 1 del Auto No 000436 de Noviembre 3 de 2006. Así entonces tenemos que 1 infracción x 6 salarios mínimos mensuales vigentes $1 \times (6 \times 515.000.00)$ pesos = $1 \times 3.090.000.00$ pesos. = 3.090.000.00 pesos

Ahora una causal de atenuación x tres salarios mínimos mensuales vigentes = $1 \times (3 \times 515.000.00)$ pesos = $1 \times 1.545.000.00$ pesos. = 1.545.000.00 pesos.

Entonces tenemos que la multa a imponer es: $3.090.000.00 - 1.545.000.00 = \$ 1.545.000.00$

MULTA			
VALOR SMMLV		\$ 515.000	
NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL	No. De incumplimientos por infracción	SMMLV	Multa única en pesos (\$)
Incumplimiento a las disposiciones de la autoridad ambiental	1	6	\$3.090.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **№ ° 000674** DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la ocurrencia de la sanción"	1	3	\$1.545.000.00
TOTAL VALOR MULTA			\$1.545.000.00

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No 000657 del 9 de Agosto de 2010, el cual quedara así:

Artículo Primero: Sancionar a la Darsalud IPS Ltda. Representada legalmente por el señor GETULIO OLIVO JIMENEZ con multa equivalente a Un Millón Quinientos Cuarenta y Cinco Mil pesos, M/L (\$1.545.000.00)

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes los demás artículos de la Resolución No 000657 del 9 de Agosto de 2010.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

30 AGO. 2011

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp 2026-146

Proyectó: Winston Varela.

Revisado Por Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios